

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	Fecha inicial	Noviembre de 2021
Título de la norma	Decreto del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura		
Tipo de Memoria	☐ Extendida ☒ Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Mediante Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, se determinó el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. En el mencionado decreto se incluyó la creación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, correspondiéndole las competencias que hasta entonces tenía atribuidas la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, así como las competencias que en materia de vivienda tenía atribuidas la denominada Consejería de Vivienda y Administración Local, y las competencias que en materia de energía estaban atribuidas a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad. Posteriormente, mediante Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, se ha modificado la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. En este decreto se define la estructura básica de esta Consejería, estableciendo sus órganos superiores y directivos, así como los entes, organismos y empresas que se adscriben a las mismas. Una vez definida esta estructura básica, así como las competencias de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, es necesario aprobar un nuevo decreto que concrete sus funciones y la estructura de los distintos órganos administrativos que la integran hasta el nivel de subdirección general, así como sus entidades y órganos adscritos o dependientes.		

Objetivos que se persiguen	Adecuar la estructura orgánica y competencias de la Consejería a la nueva organización de la Administración Autonómica de conformidad con lo establecido en los Decretos 42/2021, de 19 de junio, y 88/2021, de 30 de junio. Establecer el número y denominación de los órganos administrativos que integran la Consejería, así como las unidades administrativas con nivel y resto de organismos y entes adscritos a la misma. Delimitar las competencias generales y específicas por razón de la materia correspondientes al titular de la Consejería, y a los diferentes órganos de la misma.
Principales alternativas consideradas	La propuesta normativa resulta imprescindible para adecuar tanto la estructura de la Consejería como las competencias de sus órganos a la nueva organización autonómica y, por ende, para el eficaz desarrollo de la política pública en materia de medio ambiente, vivienda y agricultura.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto del Consejo de Gobierno
Estructura de la Norma	El presente decreto se estructura en veintidós artículos, cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.
Informes a recabar	- Informe de Coordinación y Calidad Normativa - Informe de la Dirección General de Presupuestos - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos - Informes de impacto por razón de género, de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia y de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género (Dirección General de Igualdad, Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad). - Informe de las Secretarías Generales Técnicas.
Trámite de consulta y de audiencia/Información Públicas	Al tratarse de una norma organizativa no se somete a los trámites ni de consulta ni de audiencia e información públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.4.a) y 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	

ADECUACIÓN ORDEN COMPETENCIAS	AL DE	Este Decreto se formula conforme al artículo 21.u) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que determina que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar, a propuesta del Consejero respectivo, previo dictamen preceptivo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la estructura orgánica de las diferentes Consejerías. El órgano proponente de la norma es la Secretaría General Técnica en virtud de las competencias atribuidas en el artículo el artículo 46.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, como órgano encargado de elaborar, refundir, revisar y proponer modificaciones de la normativa legal que afecte a la Consejería.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO		Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía general.
		En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
		Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: poner en euros € ☒ No afecta a las cargas administrativas.

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☒ Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid ☐ No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.	☒ Implica un gasto. Cuantificación estimada: 165.724,66 € ☐ Implica un ingreso. Cuantificación estimada: de €
	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
	La norma tiene un impacto de familia, infancia y adolescencia	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
	Informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Ninguno	
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna	

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

1. INTRODUCCIÓN

La presente memoria se ha elaborado, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Según se recoge en el artículo 6.2 del citado decreto, se realizará una memoria ejecutiva, en todo caso, cuando se trate de normas organizativas. En el presente supuesto se trata de una norma por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno.

2. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD

2.1. FINES

El decreto cuyo proyecto es objeto de la presente memoria tiene por finalidad determinar la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

2.2. OBJETIVOS

El proyecto de decreto persigue adecuar las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura a la nueva organización de la Administración Autonómica, de conformidad con lo establecido en los Decretos 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno.

Por lo tanto, se procede a través del presente Decreto, a concretar las competencias que se atribuyen al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura a cada uno de los órganos que la componen, así como fijar la estructura de estos hasta el nivel de Subdirección General.

2.3. OPORTUNIDAD

El Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, ha establecido el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Mediante el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se han establecido los órganos superiores y directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, así como los entes, organismos y empresas que se adscriben a la misma.

La regulación de la nueva estructura orgánica responde así a la necesidad de dotar a cada uno de estos órganos de una estructura administrativa adecuada y suficiente

para llevar a cabo una eficiente gestión de las atribuciones asignadas a los mismos y una mejor consecución de los fines y objetivos de interés público que tienen encomendados.

2.4. LEGALIDAD DE LA NORMA

Debido a su carácter meramente organizativo, el decreto proyectado no afecta a ninguna disposición normativa de carácter nacional o comunitario, ni supone su derogación.

2.5. ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS.

No se han planteado otras alternativas, siendo necesario la aprobación de un nuevo decreto de estructura que se adecúe al nuevo diseño autonómico.

3. CONTENIDO DE LA NORMA

El decreto atribuye a la nueva Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura las competencias que ostentaba la anterior Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, así como las competencias que en materia de vivienda tenía atribuidas la denominada Consejería de Vivienda y Administración Local, y las competencias que en materia de energía estaban atribuidas a la extinta Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

El presente decreto se estructura en veintidós artículos integrados en cuatro capítulos, cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El capítulo I define las atribuciones del titular de la Consejería y la organización básica de la misma (artículos 1 y 2); el capítulo II, las atribuciones de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Agricultura (artículos 3 al 11); el capítulo III las de la Viceconsejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (artículos 12 al 20) y el capítulo IV las de la Secretaría General Técnica, así como su estructura (artículos 21 y 22).

En las disposiciones adicionales se reflejan los organismos autónomos y entes que componen la administración institucional, así como la adscripción de órganos colegiados y consorcios urbanísticos a la consejería. Asimismo, se aborda la responsabilidad de la protección de datos personales de manera transversal y se establece la previsión en materia de delegación de competencias.

La disposición transitoria recoge el régimen aplicable a créditos y plantilla en tanto se adapta la estructura orgánica y presupuestaria a la nueva organización resultante de este decreto.

La disposición derogatoria incluye expresamente la del Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecía la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

Las disposiciones finales recogen una habilitación de desarrollo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del decreto, así como su entrada en vigor.

El proyecto de decreto introduce, para distintos órganos directivos, modificaciones en la denominación y número de las subdirecciones generales que los integran como consecuencia de la absorción de las nuevas competencias asumidas, principalmente en materia de energía, y el enfoque de estas competencias al nuevo carácter medioambiental que debe darse a las mismas.

Así, el artículo 7 relativo a la estructura de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, establece que la misma queda integrada por, entre otras, las siguientes subdirecciones generales:

- a) Subdirección General de Impacto Ambiental, anteriormente denominada Subdirección General de Impacto Ambiental y Cambio Climático, perteneciente a la extinta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático cuyas competencias son asumidas por la nueva Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, en virtud del Decreto 88/2021, de 30 de junio (artículo 3, apartados 4 y 5).
- b) Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica, antes llamada Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica y Desarrollo Sostenible perteneciente, al igual que en el anterior caso a la extinta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático.
- c) Subdirección General de Energía, de nueva creación.
- d) Subdirección General de Descarbonización y Calidad del Aire, de nueva creación.

Por su parte, en relación con la estructura de la Dirección General de Economía Circular, el artículo 9 del decreto establece que la misma queda conformada por, entre otras, la Subdirección General de Fomento de la Economía Circular, anteriormente denominada Subdirección General de Coordinación Local.

Respecto a las modificaciones introducidas en el ámbito competencial, se detallan a continuación los cambios producidos con respecto al anterior decreto de estructura de la denominada Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad (Decreto 278/2019, de 29 de octubre):

En los **artículos 1, 3 y 12** se han añadido nuevas competencias del titular de la Consejería y de las dos Viceconsejerías debido a los cambios en la estructura de la Consejería, con la atribución de competencias en materia de energía y vivienda, y el cambio de denominación de una de las direcciones generales.

Artículo 4. Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales

- En el apartado 1, se modifica la letra e) para clarificar el alcance de las competencias en materia de promoción de la investigación, desarrollo, difusión, sensibilización y divulgación. Y en la letra j) se suprime «sobre el impacto ambiental» y se añade «de las repercusiones sobre los valores naturales propios de la competencia de esta dirección general», al recaer las competencias en temas de evaluación de impacto ambiental en la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética.

- En el apartado 2, en la letra a) y c) se añaden los conceptos de «biodiversidad, flora y fauna silvestres» al objeto de detallar las competencias de esta dirección general. A esta última letra se añade «la gestión forestal sostenible, así como las acciones de adaptación de la gestión forestal y del patrimonio natural al cambio climático», conforme a lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

Se añade la letra e) en aplicación del Reglamento (UE) n.º 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera y el Real Decreto 1088/2015, de 4 de diciembre, para asegurar la legalidad de la comercialización de madera y productos de la madera.

En la letra h) se sustituye «planeamiento» por «planificación» al estimarse más adecuada a las funciones propias de la dirección general.

Y se añade la letra i) en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Artículo 6. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética

Asume las competencias de la extinta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, así como las competencias en materia de energía.

Conforme con lo anterior, se incorporan en el artículo 6 las competencias que tanto con carácter general (en el ámbito energético), como específicamente en materia de energía ostentaba la antigua Dirección General de Industria, Energía y Minas y que figuraban recogidas en el Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecía la estructura orgánica de la entonces denominada Consejería de Economía, Empleo y Competitividad (artículo 6) si bien, se le da a las mismas una nueva redacción con el fin de evitar reiteraciones, desarrollar en mayor detalle el concepto de “actividades destinadas al suministro de energía y productos energéticos” refiriéndolo a las actividades propias de producción, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización, definidas en las leyes sectoriales aplicables (Ley del sector de hidrocarburos y Ley del sector eléctrico), e incorporar las competencias propias no solo de las instalaciones, sino también el control de agentes que actúan en el ámbito de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, y de las empresas dedicadas a la instalación, reparación, etc. para las materias de energía que antes figuraban conjuntamente en el antiguo decreto.

Artículo 8. Dirección General de Economía Circular

- En el apartado 1 letra g) se elimina la referencia competencial de una de las subdirecciones generales. Y la letra k) se elimina y se incluye en la letra o) del apartado 2.

- En el apartado 2, a efectos de una mayor claridad: en la letra a) se añade «ejecución»; en la letra c) se añade «y de los sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada del productor para recoger una actividad que se ha desarrollado desde que existe la obligación legal de autorizar a los mencionados sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada del productor. Y se suprime la letra f) y se sustituye por las letras f) a j) y la letra g) que se sustituye por las letras k) a n).

- En el apartado 3 se incorpora la letra b) para recoger expresamente esa competencia de la dirección general.

Artículo 10. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación

- En el apartado 1 letra g) se elimina la referencia competencial de una de las subdirecciones generales. Y se incluye la letra j) debido a que la normativa de responsabilidad ambiental afecta a una amplia variedad de actividades como pueden ser las ganaderas.
- En el apartado 2 letra b) y f) se añaden «(...) En particular, la elaboración y desarrollo de Códigos de Buenas Prácticas Agrarias y planes de actuación para prevenir y reducir la contaminación por nitratos de origen agrario en zonas vulnerables» y «y los circuitos cortos de comercialización» a fin de precisar el ámbito competencial en materia de contaminación por nitratos, y la difusión y fomento del sector agroalimentario respectivamente.

Artículo 13. Dirección General de Urbanismo

- En el apartado 1, letra b) se suprime el término «licencias» a los efectos de clarificar el ámbito competencial autonómico y municipal. Y se añade la letra h) como consecuencia de la asunción por parte de esta Dirección General de las competencias que hasta ahora ostentaba la Secretaría General Técnica.

Artículo 15. Dirección General de Suelo

- En el apartado 2 letra n) se añade la palabra «y entidades de conservación» al incluirse dentro de su ámbito competencial.

Artículo 21. Secretaría General Técnica

Se elimina la competencia recogida en la letra f) sobre el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comunidad de Madrid, que pasa a desempeñarse por la Dirección General de Urbanismo por encontrar en esta el marco competencial adecuado por razón de la materia.

4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El contenido de este Decreto y su tramitación se han ajustado a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, en relación con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma necesaria para el desarrollo de la organización administrativa establecida en el 88/2021, de 30 de junio, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución en atención a su rango normativo. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para definir las competencias y estructuras de los

órganos superiores y directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Conforme al principio de seguridad jurídica, se adecua a la legislación estatal básica y autonómica en la materia, produciéndose la iniciativa normativa de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en el ejercicio de los títulos competenciales que habilitan al desarrollo normativo que contiene el proyecto y de la potestad de autoorganización de la Comunidad de Madrid, concretando lo dispuesto en el Decreto 42/2021, de 19 de junio, y en el Decreto 88/2021, de 30 de junio, de manera que se ofrece un marco normativo sobre la organización de la consejería estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. Respecto al principio de eficiencia, el decreto racionaliza la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. En aplicación del principio de transparencia, una vez aprobada la propuesta, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia.

5. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, la estructura de cada consejería deberá establecerse mediante decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero respectivo, previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

6. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

La aprobación del proyecto de decreto supondrá la derogación de todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el mismo y, en particular, de las siguientes:

- Decreto 278/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Decreto 273/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda y Administración Local, en lo que se refiere al contenido relativo a la materia de vivienda.
- Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, en lo que se refiere al contenido relativo a la materia de energía.

7. IMPACTO ECONÓMICO –PRESUPUESTARIO E IMPACTOS SOCIALES

7.1 Impacto económico

La aprobación del decreto no conlleva directamente impacto sobre la economía en general, ni tiene efectos sobre el mercado o la competencia, pues sus efectos se circunscriben en principio a la organización de la estructura interna de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

Por la misma razón, carece de impacto en la unidad de mercado, ya que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad

de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económicas, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

7.2. Impacto presupuestario

El proyecto que se tramita implica impacto presupuestario en los términos que a continuación se expresan:

- Se crean la Subdirección General de Energía, así como la Subdirección General de Descarbonización y Calidad del Aire, adscritas todas ellas a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, por importe de 165.724,66 euros (82.862,33 euros por cada una)

7.3. Impactos Sociales

7.3.1. Impacto por razón de género

En el marco de los objetivos de la acción comunitaria prevista para la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres estableció la obligatoriedad, en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y reglamentos, de incorporar un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en los mismos. Por ello se procedió a solicitar informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social; informe que fue emitido con fecha 29 de octubre de 2021, y en el que se indica que «no se aprecia impacto por razón de género y que, por tanto, no incide en la igualdad efectiva entre hombre y mujeres».

7.3.2. Impacto sobre la familia, infancia y adolescencia.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificadas por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia disponen que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia. Por ello se procedió a solicitar informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, el cual determina que no se efectúan observaciones al proyecto de decreto al estimarse que «no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia»

7.3.3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

De conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. Por ello se procedió a solicitar informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, el cual fue emitido con fecha 29 de octubre de 2021, apreciándose un impacto nulo en el proyecto de decreto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

8. OTROS IMPACTOS.

De la presente propuesta no se derivan impactos jurídicos, ambientales o económicos apreciables. Tampoco afecta al orden competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas pues limita su eficacia al ámbito organizativo de la Comunidad de Madrid. Y, como consecuencia de su carácter meramente organizativo, el proyecto no conlleva cargas para los ciudadanos ni para las pequeñas y medianas empresas.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

En la tramitación del proyecto resulta de aplicación el procedimiento previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Por su carácter organizativo, este decreto se ha tramitado conforme al procedimiento simplificado contemplado en el artículo 12 del decreto anteriormente citado.

Conforme al contenido de la propuesta, además de los informes preceptivos de impacto por razón de género y el de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad y el informe en materia de familia, infancia y adolescencia de Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, ya indicados, se han recabado:

Informe favorable de fecha 28 de octubre de 2021 de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, según lo previsto en el artículo 12.2.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019 de conformidad con el Decreto 122/2020, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019 hasta la entrada en vigor de los Presupuestos Generales para 2021.

Informe favorable de 15 de noviembre de 2021 de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.bis.10 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, órganos de Gestión y empresa públicas en materia de personal, así como el artículo 12.2.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Respecto a las observaciones efectuadas, se aceptan todas ellas excepto la relativa a la letra m) del artículo 21 del proyecto de decreto por tratarse de una cuestión perteneciente al ámbito competencial de la propia Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.4 y 12.2. c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, emitido con fecha 29 de octubre de 2021.

Todas las observaciones efectuadas por la citada Oficina de Calidad Normativa han sido tenidas en cuenta e incorporadas al borrador de proyecto de decreto y a la MAIN, salvo las siguientes:

a) «3.3.3. Observaciones a la parte dispositiva y final. (ii). Por el carácter reiterativo en este contexto del uso de la preposición «para», en el artículo 2.2.d), y en todos los artículos donde se hace referencia a este órgano directivo, se sugiere sustituir «Oficina

para Madrid Nuevo Norte» por «Oficina Madrid Nuevo Norte». El Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 1 de julio de 2021, establece en su artículo tercero, bajo la rúbrica «Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura» que la citada consejería tendrá la siguiente estructura básica: «Viceconsejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, a la que se adscriben: d) Oficina para Madrid Nuevo Norte, con rango de dirección general». Dada la aprobación de la citada Oficina con esa denominación, se informa que, a juicio de esta Secretaría General Técnica, no procede su cambio.

Al igual, que no procede, por entender correcta la redacción actual, lo señalado en el apartado (viii) en el artículo 19.a), referido a las competencias de la Oficina para Madrid Nuevo Norte, para facilitar su inteligibilidad, se sugiere sustituir:

Poner a disposición de los múltiples actores, tanto públicos como privados, el conocimiento global del proyecto.

Por: Poner el conocimiento global del proyecto a disposición de los múltiples actores públicos y privados implicados e interesados en este.

Han remitido informe las Secretarías Generales Técnicas de las diferentes Consejerías, habiendo formulado observaciones la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, la Consejería de Administración Local y Digitalización, la Consejería de Transportes e Infraestructuras, así como la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

En relación con las mismas, se indica:

La **Consejería de Administración Local y Digitalización** propone la inclusión entre las competencias de la Dirección General de Suelo la valoración del suelo a los efectos del ejercicio de las competencias de otras consejerías para la enajenación de bienes de las Entidades Locales, que se acepta, por lo que se modifica el artículo 15.2 apartado m).

La **Consejería de Presidencia, Justicia e Interior** sugiere respecto a las competencias de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales la inclusión de la referencia a que sus competencias se ejercen, «sin perjuicio de las propias de la dirección general competente en materia de prevención y extinción de incendios, así como de las atribuidas a la dirección general a la que corresponda la dirección del Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid», que no se aceptan al entender que las competencias de estas unidades no inciden en las propias de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

Asimismo, propone la inclusión en el artículo 10, apartado 4, a), referido a las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la inclusión de un texto referido a determinadas competencias de las Direcciones Generales de Cooperación con el Estado y la Unión Europea y de Presupuestos en materia de fondos europeos, que se acepta.

De igual forma realiza dos observaciones: la primera relativa a las competencias de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación en materia de información y atención al ciudadano, prevista en el artículo 17, apartado n), que se acepta. En segundo lugar, también se acepta la sugerencia de modificar el artículo 21.u) relativo a las competencias de la Secretaría General Técnica, en el que se incluye la referencia a la citada Dirección General de Transparencia y a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid

Por último, en su escrito recuerda que está pendiente de definir la atribución de determinadas competencias en relación con las consultas remitidas por el Ministerio de Industria y la Secretaría de Estado de Medio Ambiente sobre la identificación de los órganos autonómicos competentes para la vigilancia del mercado sobre distintos ámbitos. A este respecto, a juicio de esta secretaria general técnica no procede abordarlo en este proyecto normativo, toda vez que no se corresponde con el ámbito competencial de esta Consejería.

La **Consejería de Transportes e Infraestructuras** sugiere modificar la redacción del «artículo 18, letra f), añadiendo al final del texto la siguiente precisión: (...) sin perjuicio de la participación de otros entes, unidades u órganos pertenecientes a la Administración Pública de la Comunidad de Madrid, que, en razón de sus competencias sectoriales, puedan participar en tales foros y órganos». Considerando que la observación realizada va referida al artículo 19 del proyecto de decreto relativo a las competencias de la Oficina para Madrid Nuevo Norte y no al artículo 18, se indica que no se considera necesario añadir al proyecto normativo el texto propuesto, toda vez que la Oficina para Madrid Nuevo Norte asume precisamente la función de coordinación de actuaciones que en relación con el desarrollo urbanístico realicen los distintos entes, unidades u órganos de la Comunidad de Madrid, que en cualquier caso verán asegurada su participación en todos aquellos ámbitos de actuación que les pudiera corresponder, dada la transversalidad de los mismos.

Por su parte, la **Consejería de Economía, Hacienda y Empleo** propone la modificación del artículo 6.5 f) del Decreto con el siguiente texto que se añaden en negrita:

«Artículo 6. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética.

5. En materia de energía:

f) La realización de análisis de estudios y estadísticas energéticas, **en coordinación con el resto de organismos con competencias en materia de actuaciones estadísticas.**

Por otro lado, el artículo 4 del Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, las competencias en materia de energía que tenía atribuidas la antigua Consejería de Economía, Empleo y Competitividad. En este sentido, al objeto de incluir esas competencias que en materia de energía ostentaba la extinta Dirección General de Industria, Energía y Minas, se propone añadir en el mismo artículo el texto señalado en negrita:

k) El ejercicio de las competencias administrativas en materia de instalación, puesta en servicio, ampliación y modificación de instalaciones sometidas a reglamentos de seguridad industrial que estén destinadas a la producción, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de energía o productos energéticos, así como de las instalaciones receptoras y consumidoras de energía y productos energéticos, **así como informar preceptivamente las instalaciones eléctricas de alta tensión en el ámbito minero»**

Se aceptan e incorporan las sugerencias formuladas.

Las Consejerías de Cultura, Turismo y Deporte; Sanidad; Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, y Familia, Juventud y Política Social no han formulado observaciones.

Tal y como se viene señalando a lo largo de la presente memoria, se trata de un reglamento organizativo, por lo que en la tramitación del proyecto de decreto objeto de la presente memoria no resulta procedente la práctica de los siguientes trámites:

- Consulta pública conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4.a) Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Trámite de audiencia e información públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, según lo previsto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, al no encontrarse incluido en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

Finalmente señalar, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al ser esta Secretaría General Técnica el órgano promotor de la norma, no se requiere informe de la misma.

10. ADECUACION A LA LEGALIDAD VIGENTE.

Desde el punto de vista procedimental, en la tramitación del proyecto de decreto se han cumplido los trámites preceptivos establecidos por el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El contenido del proyecto se considera adecuado a la legalidad y responde al objetivo de concretar las competencias que se atribuyen al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, a cada uno de los órganos que la componen, así como fijar la estructura de estos hasta el nivel de subdirección general, y en su tramitación se han cumplido los trámites procedimentales establecidos, adecuándose igualmente a la nueva organización y estructura de la administración autonómica, contemplada en el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se determina el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO